

Pedro de Toledo, Martirano Coriolano Contra forajidos

emilio.sola@cedcs.eu

Colección: Archivos Mediterráneo, Eurasia, Clásicos mínimos,
Fecha de Publicación: 26/04/2023
Número de páginas: 11
I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

Archivo de la Frontera: Banco de recursos históricos.
Más documentos disponibles en www.archivodelafrontera.com



Licencia Reconocimiento – No Comercial 3.0 Unported.

El material creado por un artista puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros si se muestra en los créditos. No se puede obtener ningún beneficio comercial.

El *Archivo de la Frontera* es un proyecto del
Centro Europeo para la Difusión de las Ciencias Sociales (CEDCS), bajo la dirección del Dr. Emilio Sola.

www.cedcs.org
info@cedcs.eu

Descripción

Resumen:

El virrey Pedro de Toledo encarga a Diego de Estrada, un español del entorno del marqués de Pescara, perseguir a bandidos y forajidos en un momento en el que hay muchas quejas en el reino de Nápoles por su abundancia y gran actividad. La cédula o patente con la orden virreinal es de especial virulencia en su expresión y puede ser un modelo literario de este tipo de literatura de la administración virreinal.

Palabras Clave

forajidos, Nápoles, represión, frontera, gobernación,

Personajes

Pedro de Toledo, Consejero Polo, Consejero Fonseca, Secretario Coriolano Martirano, Diego de Estrada, Marqués de Pescara,

Ficha técnica y cronológica

- **Tipo de Fuente:** manuscrito,
- **Procedencia:** Archivo de Estado de Nápoles
- **Sección Collateral, Curiae. Vol. 12, ff. 65r/v-67r.**
- **Tipo y estado:** cédula con relación
- **Época y zona geográfica:** Mediterráneo, siglo XVI
- **Localización y fecha:** Nápoles, 12 de marzo de 1550
- **Autor de la Fuente:** Pedro de Toledo, secretario Coriolano Martirano

Pedro de Toledo y Coriolano Martirano Patente contra forajidos a Diego de Estrada

Un interesante modelo de patente a un capitán, en este caso Diego de Estrada, un español del entorno del marqués de Pescara, para ir contra malhechores y forajidos que infestaban amplias zonas del reino de Nápoles, y con quienes se quería hacer una “asprissima dimostrazione per catigo atrocissimo de tali delinquenti et exemplo perpetuo de li altri”. Un lenguaje hiperbólico, lleno de superlativos cuya lectura puede impresionar y dar la medida de la gravedad de la situación que se quiere atajar, de los comportamientos delictivos que se quieren castigar. Es un documento muy usual en ese tiempo, en el que el bandolerismo, que se diría después en España, está muy extendido; en ocasiones esos forajidos o fuera de la ley pueden adoptar un tinte de rebeldes al poder virreinal contra el que se rebelan, pero con frecuencia también es fruto de enfrentamiento de clanes o personales, o bien asaltos por los caminos o asesinatos sin más. En ocasiones estos delincuentes consiguen “composiciones” con las autoridades mediante el pago de un dinero o mediante la denuncia de otros forajidos más peligrosos, y hasta puede darse el caso, no infrecuente, que como resultado de estas “composiciones” puedan ser contratados para perseguir a otros delincuentes en lugares diferentes a aquellos en los que han cometido sus crímenes o robos, que pasen, en fin, de “forajidos” a “asoldatos”, a soldados de alguna manera.

Pero en este documento se trata de otra cosa: de aplicar duros castigos a los delincuentes y forajidos localizados y apresados por Diego de Estrada y su compañía de soldados, así como a sus parientes y protectores; y estas penas con el máximo rigor, utilizando todo tipo de tormentos y la condena a muerte, incluida, el ahorcamiento, el descuartizamiento, el “estrangular, atenazar y cualquier otra cruelísima, atroz y áspera muerte”. Para ello Estrada ha de contar con el asesoramiento de algunas personas, juristas peritos en estos asuntos para actuar conforme a la justicia, y cuenta también con la que llaman preeminencia de la gran corte de la Vicaría, una especie de tribunal supremo del reino asentado en Nápoles, pero que extiende su presencia por todo el reino, tanto con la presencia de sus fiscales y jueces como con estas concesiones de “preheminecia” a algunos gobernantes o capitanes concedida para casos concretos de especial gravedad o importancia. Como es este el caso.

Estas cédulas virreinales, una patente contra forajidos en este caso, ordenan la ayuda de todas las autoridades locales del espacio para el que se ha concedido, en este caso parece un espacio muy extenso del reino, así como también la colaboración y ayuda de las milicias que estén en esas ciudades o regiones, con lo que el poder de Estrada parece muy amplio. Allí por donde pasen él y su compañía tendrán alojamiento, lechos y paja gratis, aunque sus otros gastos deberán pagarlos a precios justos. Y el incumplimiento de estas órdenes será penado con una multa de dos mil ducados, en este caso, especialmente alta pues lo normal en este tipo de multas suele ser mil ducados. Lo normal en este tipo de casos suele ser que los prisioneros hechos sean enviados a la gran corte de la Vicaría, y estos presos suelen ser condenados a galeras, a formar parte de las

chusmas de galeotes, remeros de los que siempre están necesitadas las galeras tanto de Nápoles o Sicilia como de los aliados de la monarquía, como Génova en especial.

ENSAYO DE TRADUCCIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Carolus quintus, etc.

Don Petrus de Toledo, etc.

Magnífico varón Diego de Strada, hispano, lugarteniente...
(Encabezamiento retórico latino difícil de traducir con exactitud...)

**Noticia de abundantes malhechores y
forajidos en muchas partes de reino**

Habiendo sentido Nos de todas partes un clamor sobre tantos maleficios, homicidios... que se han cometido y se cometen todos en muchas partes del reino por muchos delincuentes forajidos y malhechores contra el honor de Dios, de la majestad cesárea y nuestro, y con tanto perjuicio de la antes dicha majestad y contra la vida tranquila de sus súbditos y vasallos, hemos deliberado que se haga una asperísima demostración con atrocísimo castigo de tales delincuentes y para ejemplo perpetuo de los otros.

**Orden a Diego de Estrada de ir contra
ellos y castigarlos con penas atroces**

Por esto, confiando en vuestra virtud, experiencia, diligencia y solicitud, queremos y os ordenamos y mandamos que de inmediato con la compañía de gente de armas os debéis presentar personalmente en todas aquellas ciudades, tierras, castillos y lugares del presente reino en donde a vos os parecerá conveniente, para la ejecución y consecución del efecto dicho, y con muchísima diligencia debéis ocuparos de echarles mano a todos los delincuentes, forajidos, malhechores y ladrones de las vías públicas, y todos los otros que fueran con ellos encontrados, cómplices y culpables, y los que encontréis cómplices y culpables con ellos. Y a los que hubiéreis a las manos deberéis castigarlos y punirlos con pena atroz digna de ello cuanto se pueda, procediendo contra aquellos que pudierais haber a las manos a la tortura, ahorcar, descuartizar, estrangular, atenazar y cualquier otra cruelísima, atroz y áspera muerte, hacerles hacer un castigo y ejemplo perpetuo para los otros,

y procederéis también a la devastación de sus bienes, derrocando, quemando y arruinando sus casas y llevar la desolación a sus mujeres e hijos, así como hacer toda demostración aspérrima y cruel, como en este caso se pretende, de manera tal que, más allá de su castigo, como se ha dicho, permanezca un perpetuo terror y ejemplo para los otros.

Le concede la preeminencia de la Vicaría para ello

Concediéndosele en esto por la presente la preeminencia o supremacía de la Corte de la Vicaría... *(sigue retórica latina difícil de traducir)*, procediendo según la justicia que se busca.

Y queremos que esta preeminencia de la Vicaría debéis usarla con consejo, voto y parecer de algún idóneo y suficiente jurisperito en este tipo de casos en los cuales de jure se deba actuar.

Orden de que le ayuden las autoridades regionales y locales

Queremos que de todo lo que se haga por vuestra parte nos debáis hacer un claro y preciso informe que cada cuatro meses nos enviaréis aquí, encargando con la presente también a todos y cada uno de los barones, titulados o no titulados, gobernadores, auditores, capitanes, asesores, universidad, síndicos electos y otros oficiales, mayores y menores, y cualquier persona que sea, tanto domaniales o de realengo como vasallos de barones, a los cuales la presente cédula llegue, espere o le sea presentada, que deberán de inmediato cumplir y hacer ejecutar cuanto por vos les sea ordenado, prestándoos y haciendo que os presten toda ayuda y favor necesarios, según de vos les sea demandado, y obedeceros como a mi propia persona; y si necesitáis gente de a pie o de caballo, guías, materiales, compañía o cualquier otra cosa, siempre y según vos se lo pidáis para lograr vuestro objetivo dicho, os provean y hagan proveer de inmediato y sin réplica ni pago alguno.

Orden de que le ayuden los mandos militares de la zona

Asimismo los lugartenientes y alféreces de gente de armas, caballos ligeros, infantería y otros soldados que se encuentren

en los lugares en donde vos os dirijáis con dicha vuestra comisión, os presten toda ayuda y favor con la dicha gente, para el servicio de la majestad cesárea, a toda vuestra requisición.

Castigar duramente a los protectores de los forajidos

Y porque si no hubiera protectores no se harían forajidos ni delincuentes, os decimos y ordenamos que toméis información de todos los que protegieran o hubiesen protegido a dichos delincuentes, forajidos y bandidos, contra las órdenes de la regia pragmática, y encontrando a algunos culpables los condenaréis con las penas conforme a la regia pragmática que seguiréis, penas que aplicaréis según la necesidad por precaución y para la extirpación de dichos forajidos y delincuentes.

Que los provean de estancias, lechos y paja gratis

Queremos también que para esto os hayan de proveer, a vos y a dicha compañía de gente de armas, con toda la otra vuestra comitiva que llevéis con vos, de estancias, lechos y paja gratis y de las otras cosas necesarias al justo y conveniente precio.

Pena de dos mil ducados a los que no cumplan estas órdenes

Y no se haga lo contrario bajo la pena regia de desgracia y de dos mil ducados. La presente será para el presentante...

Data y firmas

Dada en Castronovo de Nápoles a 12 de marzo de 1550.

Don Pedro de Toledo, Polo, Fonseca.... Mihi Coriolano Martirano.

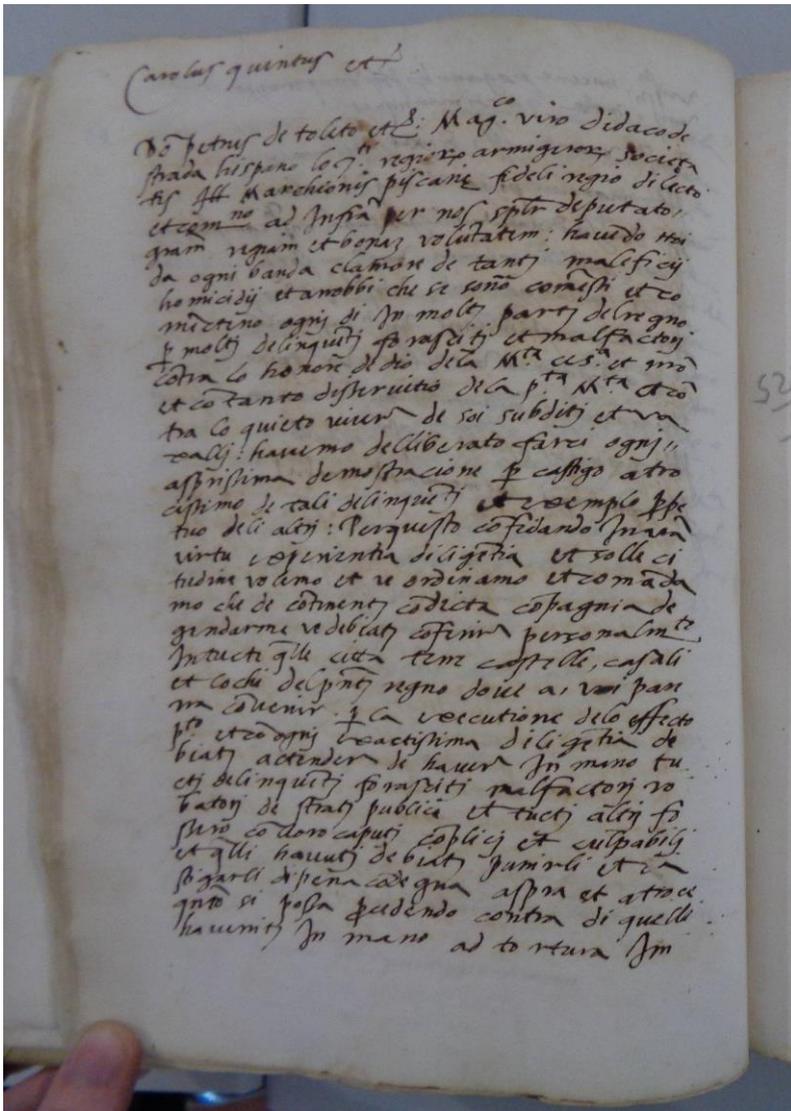
DOCUMENTO ORIGINAL

ASN, Collaterale, Curiae, vol.12, ff. 65v. a 67r.

1550, 12 de Marzo, Castilnovo de Nápoles.

- Comisión a Didaco de Strada, hispano, del marqués de Pescara, contra bandidos, con retórica fuerte, "et senza replica ne pagamento alcuno de stantie, lecti et strame gratis et de le altre cose necessarie..." para la comitiva que lleva, bajo pena "de la regia disgratia et de 2000 ducati".

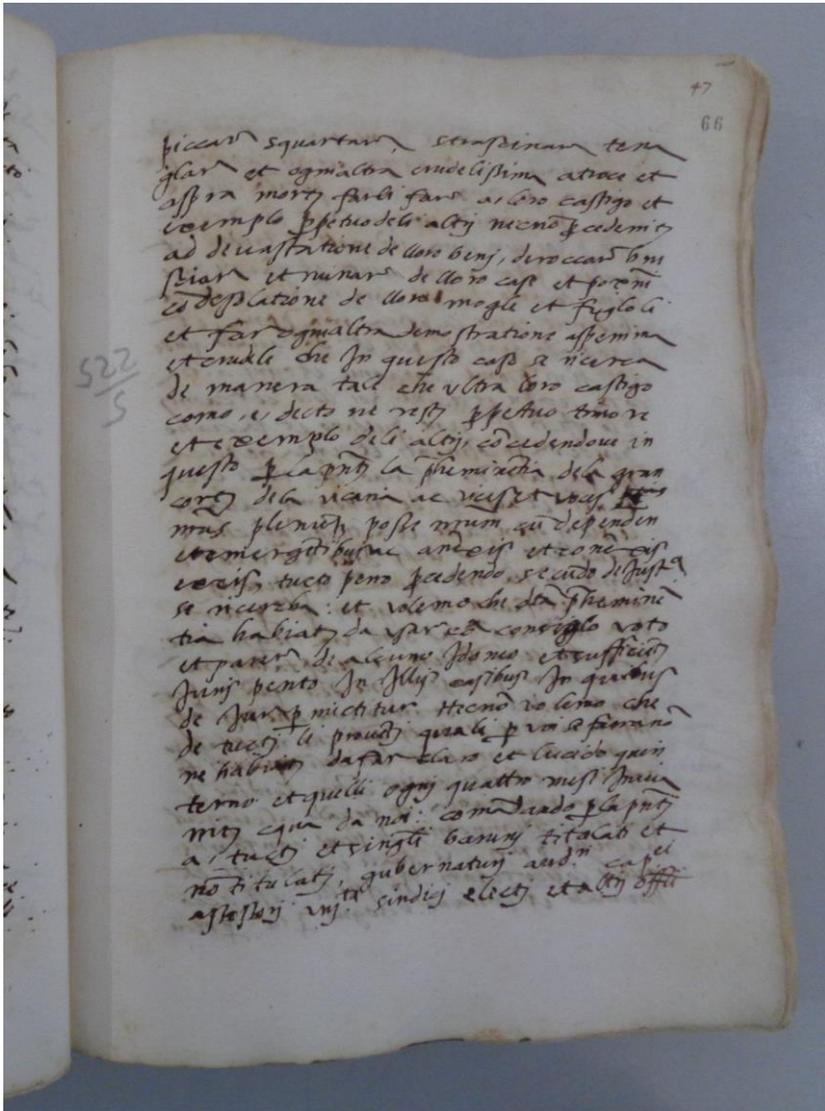
/f.65v./ Carolus quintus, etc.



Do[n] Petrus de Toletto etc. Mag[ist]ro viro Didaco de Strada hispano loc[otenen]te regior[um] armigitor[um] spcietati Ill[ustre] Marchionis Piscarie fidei regio dilecto et c[on]m.no ad infra per nos sp[eci]al[ite]r deputato gram regiam et bonaz voluntatem: haue[n]do noi de ogni banda clamore de tanti maleficii homicidio et anobbi che se son[n]o co[m]mesti et com[m]ectino ogni di in molte parti del regno p[er] molti delinque[n]ti forasciti et malfactori co[n]tra lo honore de Dio, de la M[ae]sta Ces[are]a et n[ost]ro et co[n] tanto desseruitio de la p[re]det[ta] M[ae]sta et co[n]tra lo quieto viver de soi subditi et vaxalli. Hauemo delliberato farsi ogni asprissima demonstracione p[er] catigo atrocissimo de tali delinque[n]ti et exemplo p[er]petuo de li altri. Perquesto co[n]fidando in

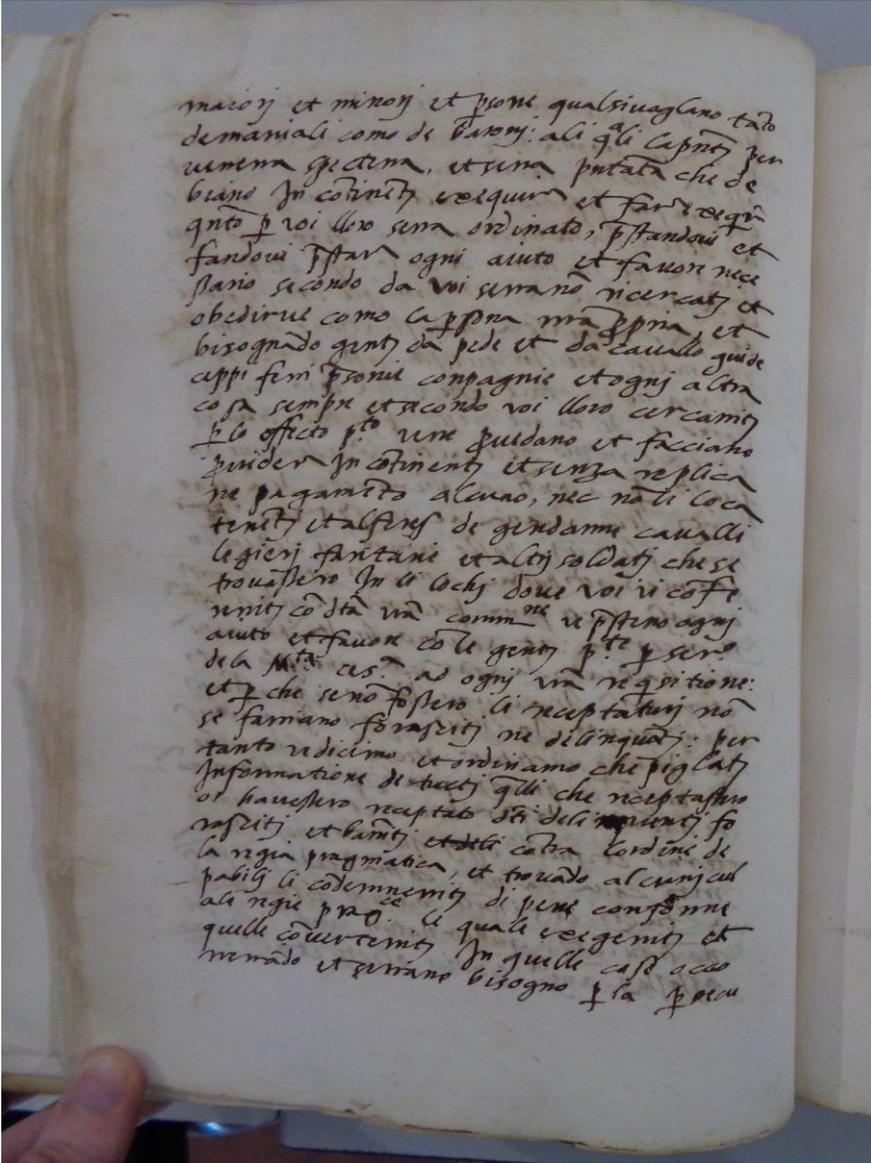
v[ost]ra virtu experientia dirige[n]tia et sollicitudine volemo et ue ordinamo et com[an]damo che de co[n]tinente co[n] dicta co[m]pagnia de gendarme ve debiate co[n]finare personal[en]te in tucti q[ue]lle citta terre castelle casali et lochi del p[rese]nte regno doue a voi parerra co[n]venir

p[er] la executione de lo efecto p[rede]to et co[n] ogni exactissima dirige[n]tia debiati actendere de hauere in mano tucti delinque[n]ti forascti malfactori robatori de strati publica et tucti altri fossero co[n] llo ro caputi co[m]plici et culpabili et q[ue]lli hauuti co[m]plici et culpabili et q[ue]lli hauuti debiati punirli et castigarli de pena co[n]degna asora et atroce q[ua]nto si possa p[ro]cedendo contra di quelli haverriti in mano ad tortura



im/66r./picare squartare straszinare tenaglare et ogni altre crudelissima atroce et aspra morte farli fare a loro castigo et exemplo p[er]petuo de li altri ꝫ necuo p[ro]cederrite ad deuastatione de llo ro beni derrocare bruziare et ruinare de llo ro case et ꝫ por,uico desolatione de llo ro mogle et figloli et far ogni altra demonstracione asperrima et crudele che in questo caso se ricerca, de manera tale che ultra loro castigo como e decto ne reste p[er]petuo ꝫ terrore et exemplo de li atri, co[n]cedendoue in questo p[er] la p[rese]nte la p[re]hemine[n]tia de la gran corte de la Vicaria ac ꝫ vice.rtibus ꝫ p.tas (ꝫ tachado?) n[ost]ras ꝫ plenu[n]ti possentum cu[m] dependen et emerge[n]ti burucꝫ anteir et ꝫ cone[n] xis veris tucto

ꝫperro p[re]cedendo secu[n]do de just[iti]a se ricercha. Et volemo che d[et]ta p[re]hemine[n]tia habiate da usar co[n] consiglio voto et parere de alcuno idóneo et sufficie[n]te juris perito in illiq.casibus in quibus de jure p[er] mictitur hec no[n] volemo che de tucti li proue[n]ti quali p[er] voi se farra no[n] ne habiate da far claro et lucido queri terno et quelli ogni quattro mesi incurrite cqua da noi, coma[n]dando p[er] la p[rese]nte a tucti et sing[u]li baruni titulati et no[n] titulati gubernaturi aud[ito]ri cap[itan]ei assessori uni[versi]ta sindici electi et altri off[icia]li /p.66v./ maiori et minori et p[er]sone quasiuoglaro ta[n]to demaniali como de varoni, ali



q[ua]li la p[rese]nte
 peruenerra specterra et
 serra p[rese]ntata che
 debiano inco[n]tine[n]te
 exequira et fare exeq[ua]re
 q[ua]nto per voi llo serra
 ordinato p[re]stndoui et
 fandoui p[re]stare ogni
 aiuto et fauore neçessario
 secondo da voi serrano[n]
 ricercati et obedirue como
 la p[er]sona n[ost]ra
 p[ro]pria, et bisogna[n]do
 gente da pede et da cauallo
 guideceppi ferr p[re]sonie
 compagnie et ogni atra
 cosa sempre et secondo
 voi llo cercarrite p[er] lo
 effecto p[rede]tto ¿reste
 p[ro]uedano et facciano
 p[ro]uedere incontinente et
 senza replica ne
 págame[n]to alcuno, nec
 no[n] li ocatene[n]te et
 alferes de gendarme
 caualli legieri fantarie et
 altri soldati che se
 trovassero in le lochi doue

voi vi confererriti co[n] d[et]ta u[ost]ra comm[isi]one ve p[re]stmo ogni
 aiuto et fauore co[n] le gente p[rede]te p[er]ser[viti]o de la M[ae]sta
 ces[are]a ad ogni v[ost]ra req[ui]sitione et p[er]che se no[n] fossro li
 receptoruri no[n] se farriano forasciti ne delinque[n]ti; per tnto ve dicimo et
 ordinamo che pigiati informatione de tucti q[ue]lli che receptassero o
 hauessero receptato d[et]ti delinquenti, forsciti et banniti [tachado, et de li]
 co[n]tra lordine de la regia pragmática et trouando alcuni culpabili li
 co[n]demnerite di pene conforme a la regie prag[mati]ce le quale exegerrite
 et quelle co[n]uerterrite in quelle caso occorrerra[n]do et serrano visgno
 p[er] la p[re]ccau[ti]one et extirpatione de dicti forasciti et
 delinquenti; volemo ancho che p[er] transiture se había da p[ro]uidere a voi
 e d[et]ta compagnia de gendarme co[n] tucta laltra v[ost]ra comitiva che
 portarriti de stantie, lecti et strame gratis et de le altri cose necessarie al

